

**LAS AUTORIZACIONES PARA VIAJAR AL EXTERIOR DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU OTORGAMIENTO
EN SEDE JUDICIALES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LAS AUTORIZACIONES PARA VIAJAR AL EXTERIOR DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU OTORGAMIENTOS EN SEDE
JUDICIALES**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORAS:

Alvarez, Daniela

Carvajal, Elid

Tutor Académico:

Prof. Libia Villa

San Diego, Marzo de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LAS AUTORIZACIONES PARA VIAJAR AL EXTERIOR DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU OTORGAMIENTO EN SEDE JUCIALES**

CONSTANCIADA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTORAS:
Álvarez, Daniela
C.I. N°
Carvajal. Elid
C.I. N°
Tutor Académico:
Prof. Libia. Villa

San Diego, Marzo de 2020

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por regalarme la vida, amarme infinitamente, bendecirme y, guiarme en todo el camino.

A mis padres Gregg Stredel y Daniel Alvarez. De igual forma a mi abuela Zulay mijares, por haberme impulsado a ser la persona que soy, por enseñarme valores, como luchar siempre por alcanzar cada una de las cosas que me proponga, por su interminable apoyo incondicional en todo momento de mi vida y nunca perder la fe en mí y en especial a mi abuela Ilse Croque que aunque no esté físicamente conmigo sé que siempre me acompaño en todo esta camino los amo.

A mi tía Rossana Alvarez, mi hermana Daniuska Alvarez y a mis primos por estar conmigo en este largo proceso, por su colaboración y alegría que me entusiasman a continuar esforzándome.

Daniela Alvarez

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres DANIEL ALVAREZ y GREGG STREDEL, quienes contribuyeron en toda mi educación, tanto académica, como de vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo y sobre todo a mi abuela ZULAY MIJAREZ a quien agradezco infinitamente por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por el peso de las cosas que me ha aconseja y su maravilloso don de perdonar y por enseñarme que el verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que sea quien es y eso es lo que ha hecho durante estos 22 años, ayudarme a crecer y dejarme ser quien soy.

A mis bisabuela Olga Navas a mis tía Rossana Alvarez, Margregg Stredel y America Croquer, de igual manera a mis tíos Lenin Mijarez, Leonardo Stredel, Ronald Stredel, y en especial a mi tío Berni Croquer que aunque no esté físicamente conmigo sé que siempre me acompaña en este proceso a mis primos Lenin Xavier Mijares Y Lennimar Mijares.

Quiero expresar también mi más sincero agradecimiento a mis amigos del alma Lennys Martínez, Antoni Toledo, Richersson Bracho, Enrique Ventura, Andrellys Diaz y Jorybel Gonzalez, asimismo, a mis compañeros de estudio Anaiser Avila, Mariangel Cadenas, Xavier, Elid Carvajal, Garrido, Xavier Sulbaran quienes han estado presentes en cada momento de mi vida apoyándome incondicionalmente... los amo con locura.

Daniela Alvarez

AGRADECIMIENTO

Primeramente a dios todo poderoso por ser mi guía y darme la sabiduría y fortaleza necesaria en todo momento para alcanzar esta anhelada meta.

A mis padres Alexis Carvajal y María Elena Rojas por creer en mí, por apoyarme incondicionalmente, gracias por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mi hermano Alexi Carvajal por ser parte de mi éxito, por siempre brindarme su apoyo a lo largo de esta etapa de mi vida, espero con ansias que muy pronto recibas ese título que tanto anhelas.

A mis amigos y quienes han formado parte de esta maravillosa etapa, Daniela Álvarez, Anayser Ávila, Mariangel Cadenas, Xavier Sulbaran, Xavier Garrido. Y finalmente a la Dra. Y Profesora Libia Villa, gracias por su dedicación y empeño en la cual ha contribuido a mi formación dentro del campo de las ciencias jurídicas

(Elid Carvajal)

ÍNDICE

	Pp.	.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	iii	
DEDICATORIA.....	iv	
AGRADECIMIENTOS.....	v	
CONTENIDO	vi	
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii	
INTRODUCCION.....	vii	
I EL PROBLEMA		
1.1.- Planteamiento del Problema.....	1	
1.2.- Formulación del Problema.....	1	
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	2	
1.3.1.- Objetivos General.....	2	
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	2	
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	3	
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	4	
II. MARCO TEORICO		
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	5	
2.2.- Bases Teóricas.....	6	
2.3.- Bases Legales.....	11	
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	15	
III MARCO METODOLÓGICO.....		
3.1.- Tipo de Investigación.....	17	
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	17	
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	18	
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	20	
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
4.1.- Resultados.....	21	
4.2.- Conclusiones.....	23	
4.3.- Recomendaciones.....	24	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	25	



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LAS AUTORIZACIONES PARA VIAJAR AL EXTERIOR DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU OTORGAMIENTO EN SEDE JUCIALES**

**Autoras:
Álvarez, Daniela
Carvajal, Elid
Tutor Académico: Prof. Libia Villa**

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado tuvo como objetivo general el estudio sobre las Autorizaciones para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescentes y su Otorgamiento en Sede Judicial. Para ello, se realizaron tres objetivos específicos que son: a) Determinar, la naturaleza jurídica de las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescentes; b) Analizar, los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Especial que regula la materia de Niños, Niñas y Adolescentes, para el otorgamiento de las Autorizaciones Judiciales para viajar al Exterior y; c) Señalar, los lineamientos dictados por la Sala de Casación Social del TSJ, sobre las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescentes. La metodología utilizada para la realización de la investigación, fue jurídica dogmática-documental, basada en textos, leyes, jurisprudencias y trabajos de grado de otros investigadores que guardan relación con el presente estudio. Se tiene como conclusión, que para garantizar el derecho el libre tránsito de los niños, niñas y adolescentes, se debe cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica especial que regula la materia de Protección, como con los Lineamientos dictados por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, siendo los padres los primeros llamados por la Ley, a garantizar este derecho, en pro del Interés Superior de éstos.

Descriptor: Autorizaciones Judiciales - Viajes al Exterior- Niños, Niñas y Adolescentes.-sede judiciales

INTRODUCCION

La crisis que desde hace más de 20 años atraviesa nuestro país, ya sea, por razones políticas, económicas, sociales, de seguridad y otras, han llevado a la población venezolana, a tener que migrar de su país, conjuntamente con su familia, y entre ellos sus hijos e hijas, siendo que en la mayoría de los casos, los padres se trasladan a diferentes países sin tomar en cuenta la documentación requerida por la Ley, para que puedan transitar y viajar fuera del país, en compañía de sus hijos, o que estos puedan viajar con un tercero, lo que ha llevado a traslados ilícitos de los mismos, no obstante contar Venezuela con un Instrumento Nacional garantista de los derechos humanos y de los niños, niñas y adolescentes, como es la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con vigencia legal, desde el año 2000, donde se indica en sus artículos 392 y 393, los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Autorizaciones Judiciales requeridas para que estos, puedan viajar al exterior, con el fin de poder garantizarle su derecho a la libertad de tránsito, sin más restricciones que las requeridas por la ley, y las derivadas de las facultades legales que le corresponden a los padres en el ejercicio de la Patria Potestad.

En este sentido, y no obstante lo establecidos en las ya referidas normas, la jurisprudencia nacional del Tribunal Supremo de Justicia, han reiterados en diferentes decisiones, los criterios, sobre las autorizaciones judiciales para viajar al exterior de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la Sala de Casación Social del TSJ, en sentencia N° 0356, de fecha: 17/09/2019, los Lineamientos Procesales respecto a las Autorizaciones Judiciales de Viajes al exterior de Niños, Niñas y Adolescentes.

Por este motivo, la presente investigación tiene como objetivo general n jurisprudencial de las referidas autorizaciones judiciales, la cual se desarrollara en cuatro capítulos, que serán divididos de la siguiente manera:

CAPITULO I: El Problema, que comprende: El planteamiento del problema los objetivos general y los objetivos específicos, la justificación e importancia de la investigación, los límites y alcances.

CAPITULO II: El Marco Teórico: que se compone del marco teórico, antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y los términos básicos

CAPITULO III: El Marco Metodológico, conformado por el Marco Metodológico, tipo de investigación y las fases.

CAPITULO IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, se realizara los resultados, conclusiones y recomendaciones y finalmente las fuentes bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

La ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) hace referencia a los permisos de salida bien sea al exterior e interior del país. Estas autorizaciones han tenido gran relevancia en los últimos tiempos, ya que desde hace unos años atrás el país ha venido atravesado situaciones políticas, financieras entre otros factores que han conllevado a que numerosas familias venezolanas tengan la gran necesidad de emigrar a otros países. Es por ello, que los padres han tenido que tomar la decisión de hacerlo junto con sus hijos, por lo que tienen que realizar las documentaciones pertinentes con el fin de trasladarse de forma lícita al país de destino.

Cabe destacar, que los representantes legales para poder tramitar las autorizaciones de los Niños, Niñas y Adolescentes han de cumplir con ciertos requisitos establecidos por los diferentes órganos que han dictado sentencias, con el único fin de que el Niño, Niña y Adolescentes no sea llevado de forma ilícita al país de destino. Por lo que tienen que tomar las previsiones necesarias para poder brindarles a sus hijos una permanencia segura.

Es por ello, que para poder tramitar una autorización se debe acudir al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o ante una Notaría Pública, cuando ambos padres se encuentren en el país, y en caso de que alguno de los padres se encuentre en el exterior, si fuera el caso este deberá acudir al consulado del país donde reside para poder emitir la autorización que deberá ser apostillada y traducida para que tenga validez en territorio nacional.

De igual forma, en los casos donde haya discrepancia por parte de uno de los padres, el caso se llevara a cabo ante el tribunal competente en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, dado que el juez es el único facultado para expedir la medida de autorizaciones de viajes cumpliendo con los lineamientos establecidos y prevaleciendo los principios constitucionales y los establecidos en la LOPNNA.

Haciendo alusión, a lo antes ya mencionado el juez o jueza es el principal garante de que los representantes legales cumplan con lo establecido en sentencias ya dictadas para que el Niño no sea vulnerado de sus derechos y no sea arraigado de su entorno familiar, es por esto que las familias antes de iniciar la migración a otro país, deben acudir a los distintos centros de atención en materia de Niños, como los consejos de protección de los diferentes municipio del país. Asimismo, cuando se conceda la autorización, esta no podrá exceder de los 90 días y en caso de cambios de residencia o cuando no se cuente con boleto de retorno al país, el padre, madre, tutor o tutora deberá realizar los trámites respectivos ante los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescente.

1.2.- Formulación del Problema

¿Cómo las autorizaciones judiciales para viajar al exterior de los niños, niñas y adolescentes en sede judicial ?

1.3-Objetivos

1.3.1-Objetivo general

Las Autorizaciones Judiciales Para Viajar al Exterior de Niños, Niñas y Adolescentes. Su otorgamiento en sede judicial

1.3.2-Objetivos específicos:

* **Determinar:** La Naturaleza Juridicales de las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Analizar: los Requisitos Exigidos por la Ley Orgánica Especial que regula la materia de Niños, Niñas y Adolescentes

* **Explicar:** Los Lineamientos dictados por la Sala de Casación Social del TSJ, sobre las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescentes.

1.4-Justificación e Importancia de la Investigación.

La importancia de esta investigación radica en aportar al estudio las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de Niños, Niñas y adolescentes y su

otorgamiento en Sede Judicial. Para así poder garantizar sus principios Constitucionales y los establecidos en la ley especial (LOPNNA).

Del mismo modo, este trabajo de grado contribuye a formar parte de investigaciones que pueden ser tomadas como antecedentes de indagación, así como las estrategias que se desarrollan, puedan formar parte de un material de consulta para otras investigaciones.

1.5-Alcances y Limitaciones de Estudio

El alcance de esta investigación radica en aportar el estudio de las autorizaciones de viaje al exterior de Niños, Niñas y Adolescentes y su otorgamiento en sede judicial a través de textos, libros, sentencias y doctrinas y leyes. Asimismo, no existió limitación alguna ya el trabajo de grado es tipo documental- dogmática logrando abarcar en forma clara y precisa resultados sustanciales que vienen acompañado por una serie de recomendaciones que hacen viable la solución de la problemática existente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico según Bernal (2013), se entiende como la fundamentación dentro de la cual se enmarcará la investigación que va a realizarse, es decir, es una presentación de los principales enfoques o teorías existentes sobre el tema objeto de estudio, en el que se muestra el nivel de conocimiento en dicho campo, los principales debates, resultados, instrumentos utilizados y demás aspectos pertinentes y relevantes sobre el tema de interés.

Este capítulo expone los antecedentes, que permiten establecer la relación de otras investigaciones correspondidas con el problema planteado. Adicionalmente, las bases teóricas que proporcionan un conocimiento exhaustivo del problema y fundamentan la investigación objeto de estudio. Seguidamente, se refieren las bases normativas que delinear el marco regulatorio del aspecto central del objeto de estudio y la definición de términos básicos.

2.1-ANTECEDENTES HISTORICOS

Los antecedentes de esta investigación son investigaciones que aportan un valor y permiten aclarar información básica relacionada con el objeto de estudio según Tamayo y Tamayo (2012) indica en los antecedente se trata de hacer una síntesis conceptual de la investigaciones o trabajo realizado sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la investigación por consiguiente, sirve para aclarar interpretar y componer los antecedente del problema planteado , trata de hacer una síntesis conceptual de la investigación.

Shinno Vanessa Elizabeth (2018), en su trabajo de grado para optar el título de abogada, en la Universidad de Lima – Perú, titulado **“ANALISIS DE AUTORIZACION DE VIAJE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, donde define las autorizaciones, como la facultad o consentimiento que se le brinda a una persona que no puede obrar a su nombre, para que haga alguna actividad o acto que no podía hacer sin este requisito. Por lo tanto, la autorización de viaje consiste en el permiso que se le otorga al niño, niña o adolescente para poder viajar ya sea al interior o al exterior del país. Sin embargo, existen algunas autorizaciones que requieren de la intervención de la del juez atreves tribunal y otras de las autoridad competente. Siguiendo este orden de idea concluye su investigación determinado que el juez está facultado para decidir si otorgar o no la autorización de vieja observando el asunto planteado por la parte y velando el interés superior de niños, niñas y adolescente.

MENDOZA, JOSE (2015) realizó una investigación titulada **“ASPECTOS E INCIDENCIAS LEGALES QUE DEBE OBSERVAR EL PROGENITOR QUE DESEA RESIDENCIARSE FUERA DEL PAIS CON SU HIJO MENOR DE EDAD SIN CONSETIMIENTO DEL OTRO”** Presentado en el Instituto Universitario José Antonio Páez (UJAP) San Diego- Edo. Carabobo, para optar al Título de abogado manifiesta que para la autorización de viaje o traslado internacional de niños, niñas y adolescentes se debe tener en cuenta los entes a los que se debe acudir para obtener el debido permiso legal de viaje sin perjuicio de los niños niñas y adolescentes ni de los representantes legales. Finiquita que para viajar al extranjero se necesita, la autorización de viaje de ambo padre de mutuo acuerdo sin menoscabar el derecho del otro y si este permiso no es obtenido por medio de un consejo de protección por causa de conflicto entre los representantes legales puede instar a la vía judicial.

Chirino, Marie (2015) realizó una investigación titulada **“AUTORIZACIONES DE VIAJE DENTRO Y FUERA DEL TERRIO NACIONAL POR EL CONSEJO DE PROTECCION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO VALENCIA, ESTADO CARABOBO”**. Presentado en el Instituto Universitario José Antonio Páez (UJAP) San Diego- Edo. Carabobo, para optar al Título de abogada, expresando que no todas las autorización pueden ser tramitadas por el Consejo de Protección de Niños, niñas y adolescente, en este sentido las autorizaciones por este ente operan básicamente en aquéllos casos en que niños niñas y adolescentes tengan que viajar solo o con tercera persona o con unos de los padres requiere autorización de quienes ejerza su representación legal en estos casos el consejo de protección tiene la facultad para expedir el permiso emitir de la misma forma puede realizarse por documento autenticado en la notaría pública.

En aquellos casos en los cuales existan desacuerdo o representante legar para el permiso de viaje el consejo de protección no es competente para emitid la

autorización la cual le corresponde al tribunal de protección de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la ley que le otorga competencia al tribunal para que intervengan en lo asunto de familia de naturaleza contenciosa como la negativa o desacuerdo de la autorización para viajar de niños niñas y adolescentes.

Para concluir su investigación determina que las autorizaciones de viaje dentro y fuera del país de acuerdo al caso se pueden expedir ante el consejo de protección, notaría pública y consulado de la república bolivariana de Venezuela

BRICEÑO, AGUSTIN (2015) realizó una investigación titulada **“PROPUESTA PARA REFORMA DEL ARTICULO 393 DE LA LEY ORGANICA DE PROTECCION DEL NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTE EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE AUTORIZACIONES PARA VIAJAR FUERA DEL PAIS ”** Presentado en el Instituto Universitario José Antonio Páez (UJAP) San Diego- Edo. Carabobo, para optar al Título de abogado manifiesta que el derecho al libre tránsito de los niños, niña y adolescente cuyas limitaciones fueron plasmadas en la (LOPNNA).

De tal sentido la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes que están presentada por la potestades legales, que tiene los padre de limitar y restringir el ejercicio personal directo de este derecho, se convierte en una garantía que protege los derecho de los niños, niñas y adolescente lo cual justifica la existencia de diversos mecanismo de protección al como en los caso de las autorizaciones de viaje, ciertamente se evidencia la importancia de la facultad los padre en el ejercicio al derecho al libre tránsito, por lo que en caso de los niños, niñas y adolescentes este derecho un es absoluto manteniéndolo por vía excepcional la intervención del órgano judicial para el caso en que la persona que debe otorgar el consentimiento se negare o hubiere desacuerdo entre ellos para otorgarlo tal como lo establece el artículo 393 LOPNNA.

2.2-BASES TEORICAS

Las bases teóricas contemplan el pilar de cualquier estudio a realizar, por tal razón, el conjunto de investigadores intenta abarcar de una manera lógica el mejor número de conceptos básicos, relacionados con la investigación. De acuerdo, Tamayo y Tamayo, (2011) las bases teóricas “Amplia la descripción del problema e integra la teoría con la investigación, en una palabra, es la teoría del problema y tiene como fin

ayudarnos a precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema” (p.208.).

Mijares y García (2011) en cuanto a las bases teóricas mencionan que “No constituyen la simple redacción de las ideas expuestas por diversos autores; es necesario elaborar y relacionar dichas teorías con el problema e investigar”.

Es por ello que, para lograr los objetivos propuestos se consideran las siguientes bases teóricas, las cuales a través de consultas de diversos autores que dirigen sus teorías establecen los conceptos necesarios para el desarrollo del presente estudio

Niños, Niñas Y Adolescentes

Se entiende por niño, niña y adolescente, de acuerdo con el artículo 1 de la convención sobre los derechos del niño, de 1989 todo “ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

De este modo, la misma convención establece en sobre el derecho que posee el niño y sus padres de mantener relaciones periódicas, cuando sea el caso en el que ambos residan en países distintos y que estas salidas solamente estén sujetas a las restricciones estipuladas por la ley y que protejan la seguridad nacional, el orden público la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en concordancia con los demás derechos reconocidos por la presente convención.

Cabe destacar, que se relaciona la convención sobre los derechos del niño con la forma que cada estado adopta para que sea posible la salida fuera del país de un niño, niña y adolescente, cual es obligación del estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre o por una tercera persona. Es por ello, que los estados partes se encuentran obligados a instaurar, dentro de sus leyes las autorizaciones de salida de los niños, niñas y adolescentes para salvaguardar su protección integral.

Patria Potestad

Derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.

Rafael Pina (2014) señala que la patria potestad es el conjunto de facultades que se confieren a quien la ejercen (padres, abuelos, adoptantes según el caso) destinada a la protección de niños, niña y adolescentes.

Autorización

Es el consentimiento para hacer o decir autorización otorgada para la válida ejecución de una conducta o celebración de un acto determinado por parte de una autoridad legítima al efecto.

Para Lilian Montero (2012) Son permiso expedidos por las autoridades competentes, otorgados a los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes con el objeto de garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de su derecho a libre tránsito dentro y fuera del territorio nacional así como el derecho a estar protegido.

Tipos de Autorización de Viajes

- Con ambos padres o uno solo de ellos.
- Si el niño, niña y adolescentes viajará solo.
- terceras personas

Requisitos para la Autorización de Viajes

- Datos del pasaporte del niño, niña y adolescente.
- Datos de residencia y teléfono de contacto del niño, así como también del acompañante.
- Datos de residencia y teléfono de quien recibe al niño en el exterior (en caso que viaje con un tercero).

- No se emitirán autorizaciones de viaje terrestres sin boleto de retorno. Solo se emitirán autorizaciones de viaje vía terrestre con terceras personas cuando sea familiar directo (indicar datos de parentesco).
- No se emitirán autorizaciones para viajar cuyo retorno exceda los 90 días.

Interés superior del niño, niña y adolescente

El principio del interés superiores niño es la plena satisfacción de sus derechos, el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible del niño niña y adolescente.

Cillero Bruñol (2016) señala que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra jurídico que no satisface debidamente las exigencias de niños, niñas y adolescentes.

Jurisprudencia

Proviene del latín iuris que significa derecho y “prudentia” que significa sensatez y buen juicio. La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia.

Para Covián (2015) citando que la jurisprudencia es la “interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley, y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia” El autor Leonel Pereznieto señala que entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales.

Lineamientos

Cuando nos referimos a lineamientos por lo general pensamos en restricciones o condiciones que debemos de cumplir en ciertos ámbitos sin embargo.

Son reglas que sirven como “marco de referencia” para el cumplimiento de una actividad requerida.

Es el programa o plan de acción que rige a cualquier institución. Es conjunto de medidas normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización si alguien no respeta es lineamientos estará en falta e incluso puede ser sancionando dependiendo de la gravedad de su acción.

Asimismo Sala de Casación Social del TSJ, en sentencia N° 0356, de fecha: 17/09/2019, dicto Lineamientos Procesales respecto a las Autorizaciones Judiciales de Viajes al exterior de Niños, Niñas y Adolescentes. Que son los siguientes:

PRIMERO: Constituye un deber insoslayable de los Jueces y Juezas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, velar por el cumplimiento y plena observancia de las medidas preventivas y sentencias que pudiesen decretar en el desarrollo de un proceso judicial que tenga por objeto la autorización para viajar fuera del territorio nacional de niños, niñas o adolescentes, debiendo prestar la más diligente atención al acatamiento de las partes respecto de los límites y parámetros de las mismas, debiendo hacer uso de las medidas judiciales pertinentes a tales fines.

SEGUNDO: No podrá, el Juez o Jueza de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desentenderse del cumplimiento de las autorizaciones de viajes al extranjero que fuesen acordadas, debiendo primordialmente atender el límite temporal establecido, con el objeto de verificar el reingreso del niño, niña o adolescente al territorio nacional, para lo cual deberá implementar todas las medidas pertinentes que el principio de máxima diligencia le permitan, garantizando de esta manera el resguardo del o adolescente, su protección integral y cumpliendo con el principio de prioridad absoluta interés superior del niño, niña.

El juez o jueza, una vez vencido el lapso para el reingreso del niño, niña o adolescente a la República, podrá oficiar al Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería, solicitando los movimientos migratorios correspondientes del sujeto protegido.

TERCERO: El artículo 482 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé el indicio por conducta procesal, cuya orientación está destinada a que las partes deban actuar con probidad en el proceso, de manera que coadyuven a la consecución de la justicia, siendo una carga procesal de orden

moral que debe ser elevada, en los casos de autorización judicial para viajar, al ámbito formal, por lo que se establece que el progenitor o progenitora a quien le es otorgada la autorización judicial para viajar deberá informar al Tribunal inmediatamente el cumplimiento del retorno en la fecha establecida para tal fin.

CUARTO: La verificación del no reingreso del niño, niña o adolescente al territorio nacional se entenderá como un incumplimiento de los términos en los cuales fue otorgada la autorización y acarreará como consecuencia la instauración de oficio del procedimiento de restitución internacional del niño, niña o adolescente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980. Así se establece.

QUINTO: El juez o jueza deberá dictar decisión mediante la cual certifique la retención indebida del niño, niña y/o adolescente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980. Así se establece.

SEXTO: Una vez constatado el incumplimiento de la orden de retorno del niño, niña y/o adolescente a la República, deberá el juez o jueza, adicionalmente, oficiar al Ministerio Público, acompañando debidamente copia certificada de la decisión que califique la retención indebida, a los fines que se inicie la investigación sobre el presunto desacato.

2.3-BASE LEGAL

Las bases legales se sustentan de principios fundamentales que tienen una gran importancia dentro de una investigación ya que regulan el comportamiento de la sociedad. Por lo tanto, estas bases permiten dar el soporte desde el punto de vista de códigos, normas y leyes que se le haya relación con la investigación.

Según Villafranca D. (2002) “Las bases legales no son más que leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” explica que las bases legales “son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite”.

En base a lo anterior, constituyen el basamento legal del presente informe, que tienen como finalidad establecer los parámetros legales que deben cumplirse para el óptimo funcionamiento del control interno.

Convención Sobre Derecho del Niños

Artículo 9 separación de padres y madres

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10 reunificación familiar

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Convención Sobre Derecho del Niños

Artículo 11 retenciones y traslados ilícitos

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 78 los derechos sociales y de la familia

Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 8 Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes

Interés Superior del Niño. El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías

Artículo 39 Derecho a la Libertad de Transito

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de tránsito, sin más restricciones que las establecidas en la Ley y las derivadas de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. Este derecho comprende la libertad de:

- a) Circular en el territorio nacional;
- b) Permanecer, salir e ingresar al territorio nacional;
- c) Cambiar de domicilio o residencia en el territorio nacional;
- d) Permanecer en los espacios públicos y comunitarios.

Artículo 40 Protección Contra el Traslado Ilícito

Protección contra el traslado ilícito. El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero

Artículo 392 Viajes Fuera del País

Los niños y adolescentes pueden viajar fuera del país acompañados por ambos padres o por uno sólo de ellos, pero con autorización del otro expedida en documento autenticado, o cuando tienen un solo representante legal y viaje en compañía de éste.

En caso de viajar solos o con terceras personas, requieren autorización de quienes ejerzan su representación, expedida en documento autenticado o por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 393 Intervención Judicial

En caso que la persona o personas a quienes corresponda otorgar el consentimiento para viajar se negare a darlo o hubiere desacuerdo para su otorgamiento, aquél de los padres que autorice el viaje, o el hijo, si es adolescente, puede acudir ante el juez y exponerle la situación, a fin de que éste decida lo que convenga a su interés superior.

2.4-Definición De Término

Derecho: es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Exterior: El que está situado o ubicado por la parte de afuera. Se dice de un cuarto, habitación, cámara o de una vivienda que tiene vista en la calle. Perteneciente, concerniente o relativo a otras naciones, países o estados como parte contrapuesta a lo nacional o en el interior. Sustantivo masculino. Cualquier superficie o base externa de los cuerpos. El aspecto o apariencia de una persona.

Juez: Es la figura pública encargada de aplicar la ley ante un tribunal de justicia. Este rol consiste fundamentalmente en la resolución de contiendas, controversias, de resolución del destino de un imputado a partir de lo planteado en un juicio, etc. La persona encargada de esta función es un funcionario público y su remuneración depende del estado. Tienen un comportamiento autónomo e independiente.

País: Es aquel territorio o nación políticamente independiente que posee un gobierno propio junto con un conjunto de leyes, administración, población y fuerzas de seguridad; es decir es aquella área geográfica constituido por un determinado número de personas y ciertos recursos naturales, y que se caracteriza muchas veces por sus elementos políticos, sociales y culturales, que los diferencian de otros.

Protección: conjunto de medidas empleadas por el sistema de protección a favor de niños, niñas, y adolescentes y dirigida a su defensa y ayuda

Representante legal: La representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante. Uno del ejemplo típico de representación legal la representación de los hijos menores por sus padres en virtud de la patria potestad.

Restitución:

Viaje: Es el traslado que realizan las personas desde el lugar donde habitan hacia otras ciudades dentro del mismo país o bien hacia otro país, y que puede tener un fin turístico como ser por descanso o vacaciones, para visitar a algún pariente o amigo que se encuentra viviendo en otra ciudad o país, o bien estar motivado por una necesidad de tipo profesional.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este capítulo se presenta la metodología que permitió desarrollar el presente Trabajo Especial de Grado. Se muestran aspectos como el tipo de investigación, las técnicas, procedimientos, fase y fuente de conocimientos jurídicos que fueron utilizados para llevar a cabo la investigación. Se refiere al conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema y objetivos planteados. Según Arias, (2006) "La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación."(p.77)

3.1- Tipo de Investigación

La naturaleza de la presente investigación nos encontramos que la misma es de carácter dogmática-documental basada en texto, leyes, jurisprudencias y trabajos de grado de otros investigadores que guardan relación con el presente estudio.

Asimismo el estudio se desarrolló bajo la modalidad dogmática-documental aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, y la descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal y recolectando datos de otras estudio que tenga relación con el tema.

3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación

Finol y Nava (1993), quienes señalan “La fase que comprende la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, es la más laboriosa dentro del proceso investigativo. Las técnicas de investigación se puede manifestar que, son las diferentes formas de que se llevar a cabo para la realización del presente trabajo de grado. En tal sentido, *la* presente estudio está basado en texto, leyes, jurisprudencias y trabajos de grado de otros investigadores que guardan relación con el presente estudio.

3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación

A continuación se presenta las siguientes fases metodológicas ser realizada para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Fase I: Determinar: La Naturaleza Jurídica de las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Para la realización de esta fase se llevó a cabo el análisis de las normas jurídicas como son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la Ley Especial para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) de igual forma Sentencia, del Tribunal Supremo de Justicia(TSJ) documentos y textos legales los cuales formaron un papel importante para la realización de este objetivo

Fase II: Señalar: los Requisitos Exigidos por la Ley Orgánica Especial que regula la materia de Niños, Niñas y Adolescentes, PARA VIAJAR AL EXTERIOR

En el desarrollo de esta fase se realizó un estudio del instrumento normativo Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en donde se encuentra en sus artículos 392, 393 los requisitos esenciales para la autorización de viajes, y los Lineamiento procesales exigidos por la sala de casación Social.

Fase III: Analizar: Los lineamientos dictados la Sala de Casación Social del TSJ, sobre las Autorizaciones Judiciales para Viajar al Exterior de los Niños, Niñas y Adolescente

Para el desarrollo de esta fase se hizo un estudio de la sentencia dicta por Sala de Casación Social del TSJ, N° 0356, de fecha: 17/09/ en estable los siguientes lineamientos:

PRIMERO: Constituye un deber insoslayable de los Jueces y Juezas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, velar por el cumplimiento y plena observancia de las medidas preventivas y sentencias que pudiesen decretar en el desarrollo de un proceso judicial que tenga por objeto la autorización para viajar fuera del territorio nacional de niños, niñas o adolescentes, debiendo prestar la más diligente atención al acatamiento de las partes respecto de los límites y parámetros de las mismas, debiendo hacer uso de las medidas judiciales pertinentes a tales fines.

SEGUNDO: No podrá, el Juez o Jueza de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desentenderse del cumplimiento de las autorizaciones de viajes al extranjero que fuesen acordadas, debiendo primordialmente atender el límite temporal establecido, con el objeto de verificar el reingreso del niño, niña o adolescente al territorio nacional, para lo cual deberá implementar todas las medidas pertinentes que el principio de máxima diligencia le permitan, garantizando de esta manera el resguardo del o adolescente, su protección integral y cumpliendo con el principio de prioridad absoluta interés superior del niño, niña.

El juez o jueza, una vez vencido el lapso para el reingreso del niño, niña o adolescente a la República, podrá oficiar al Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería, solicitando los movimientos migratorios correspondientes del sujeto protegido.

TERCERO: El artículo 482 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé el indicio por conducta procesal, cuya orientación está destinada a que las partes deban actuar con probidad en el proceso, de manera que coadyuven a la consecución de la justicia, siendo una carga procesal de orden moral que debe ser elevada, en los casos de autorización judicial para viajar, al ámbito formal, por lo que se establece que el progenitor o progenitora a quien le es otorgada la autorización judicial para viajar deberá informar al Tribunal inmediatamente el cumplimiento del retorno en la fecha establecida para tal fin.

CUARTO: La verificación del no reingreso del niño, niña o adolescente al territorio nacional se entenderá como un incumplimiento de los términos en los cuales fue otorgada la autorización y acarreará como consecuencia la instauración de oficio del procedimiento de restitución internacional del niño, niña o adolescente, de

conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980. Así se establece.

QUINTO: El juez o jueza deberá dictar decisión mediante la cual certifique la retención indebida del niño, niña y/o adolescente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980. Así se establece.

SEXTO: Una vez constatado el incumplimiento de la orden de retorno del niño, niña y/o adolescente a la República, deberá el juez o jueza, adicionalmente, oficiar al Ministerio Público, acompañando debidamente copia certificada de la decisión que califique la retención indebida, a los fines que se inicie la investigación

3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron la

Ley y jurisprudencia y doctrinas así como documentos legales lo cual, fueron fundamentales para la realización de esta investigación.

CAPITULO IV

Debemos destacar que en este presente capitulo se expondrá cuáles fueron los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones que surgiendo a través de la investigación realizada, para Palella y Martins (2006), quienes afirman que las conclusiones y las recomendaciones *“se presentan de forma clara, precisa y ordenada, según la secuencia de los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación”* (p.218).

4.1.- Resultados

Los resultados que se obtuvieron fueron en consecuencia del seguimiento constante que se relizo en la fase de investigacion, alcanzando a través de los objetivos que se plantearon de la misma.

Fase I

De acuerdo la Naturaleza de las Autorizaciones de Viajes al Exterior, Se observó la importancia que tiene el juez al momento, que debe dictar medidas de autorizaciones de viaje debido a que este tiene que tomar en cuenta la necesidad y utilidad de viaje, porque deberá proteger que Niños, Niñas y Adolescentes no sea desarraigado de su entorno, ni que sea desnacionalizado al separarlo física e intelectualmente del país donde habita su familia, asimismo velar su derechos constitucionales y principio los cuales son fundamentales para el desarrollo de mismo.

Fase II

Al analizar la normativa legal vigente Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y adolescente se observó la importancia, que tiene sus artículos al momento de expedir una autorización de viaje dado que especifica cuáles son los permiso a otorgar y sus requisitos esenciales los cuales que son fundamenta y necesario para asignación de la autorización.

Fase III

Se comprende durante el análisis de los lineamientos procesales dictado por Sala de Casación Social del TSJ, en sentencia N° 0356, de fecha: 17/09/2019 buscan

garantizar un proceso judicial correcto así como velar por los derechos constitucionales, principios establecidos en la ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y adolescentes, facultando al juez como único capacitado para otorga autorizaciones de viaje al exterior dependiendo de su utilidad y necesidad que este requiera el viaje.

4.1-CONCLUSION

Observando la problemática que surgió por la necesidad de los Venezolanos de salir del país y buscar mejor calidad de vida para ellos como para sus hijos y en ocasiones sin la autorización del otro padre o dado a que exciten discrepancia entre ambos representante legales, asimismo por los distintos casos que se presenta ante el tribunal de protección niños, niñas y adolescentes. En algunos de ellos existe la vulneración de derecho constitucionales principio fundamentales establecidos en la Constitución República Bolivariana (CRBV) la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes los cuales son fundamentales para el desarrollo del niños niñas y adolescentes tale como el interés superior de niños , libre tránsito y el incumplimiento de debido proceso .

Ante la situación plantea el tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dicto lineamientos procesales respecto a la autorizaciones judiciales para viajes al exterior de niños, niñas y adolescentes en los cual faculta la juez como único capacitado para dictar medida de autorización de viajes al exterior de Niños, Niñas y Adolescentes, cual tiene la obligación de garantizar el cumplimientos de dichos lineamientos ante mencionados como velar el cumplimiento de los derechos constitucionales y principio de igual forma que se cumplan todo los requisitos exigidos y permanecer atentos, una vez dado este la verificación del retorno o no de niños, niñas y adolescentes involucrado así como la garantía de los representantes legales cumplan la normas jurídicas.

4.2-RECOMENDACIONES

A los Administradores de Justicia, que a los fines de garantizar el derecho al libre tránsito y el de recreación de los niños, niñas y adolescentes, que el procedimiento para el otorgamientos de autorizaciones de viajes al exterior se realice con mayor rapidez y eficacia y así evitar el tráfico ilícito de niños, niñas y adolescentes.

También hacer un llamado al organismo público competentes que regula la materia de niños niñas y adolescentes, para que tomen las medidas necesarias para asegurar de que los representantes legales cumplan con lo establecido en los instrumentos normativos venezolano.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Arias (2006) El Proyecto de Investigación Editorial Empisteme

Finol, T y Nava H (1993) Procesos y productos de la Investigación Documental.

Hernández, R. (2010). Metodología de la Investigación. Mc –Graw- Hill. México D.F.

Peirano F, J (1997) Responsabilidad civil ´por actos de dependientes y auxiliares.

Montevideo: Del foro (estudios de derecho jurisprudencial).

Tamayo y Tamayo, El Proceso de la investigación (2011)

Referencia Normativas

Constitución de La República Bolivariana de Venezuela (199) Gaceta Oficial 5.908 del 19 de febrero 2009

Convención Internacional sobre los Derechos del Niños (1990) Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 34.541 de 29 de agosto 1990

Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes Gaceta Oficial N 6.185 18 de junio de 2015

Referencia Electrónicas

[HTTP://WWW.TSJ.GOB.VE/DECISIONES](http://WWW.TSJ.GOB.VE/DECISIONES)

